



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0037-2023-UNAAT

Tarma, 07 de marzo de 2023

VISTO:

PROVEÍDO N° 579-2023 (07.03.2023), OPINIÓN LEGAL N° 051-2023-UNAAT/P-OAJ (03.03.2023), INFORME N° 075-2023-UNAAT/DGA-URRHH (02.03.2023), INFORME N° 0053-2023-UNAAT/VPA/CA (02.03.2023); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años; la misma que fue modificada con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por los académicos Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, como Presidente; Dr. Angel Almidón Elescano como Vicepresidente Académico y Dr. David Elí Salazar Espinoza como Vicepresidente de Investigación;

Que, a través del Informe N° 0053-2023-UNAAT/VPA/CA, de fecha 02 de marzo del 2023, el Presidente del Comité de Admisión solicita la suspensión de actividades para el desarrollo del segundo examen de selección del CEPRE 2023-I, programado para el jueves 09 de marzo de 2023. Anexa el Informe N° 007-2023-UNAAT/DGA, de fecha 20 de enero del 2023, con el cual solicitó la autorización para el apoyo del personal administrativo en los exámenes de selección del CEPRE-UNAAT y Examen de Admisión 2023-I;

Que, del Informe N° 075-2023-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 02 de marzo 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos dentro de sus conclusiones señala: "(...) Suspender las actividades laborales de personal administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma el día 09 de marzo del 2023, por desarrollo del 2do examen de selección-CEPRE"; también refiere que, "Las horas dejadas de laborar durante el día 09 de marzo del 2023, serán compensadas en ocho (08) días inmediatos posteriores a partir del 13 de marzo del 2023, previo control de la Unidad de Recursos Humanos (...)";

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 051-2023-UNAAT/P-OAJ, del 03 de marzo de 2023, analiza y recomienda como sigue:

"III. ANÁLISIS:

3.1. Que, conforme al Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria así como el Estatuto Reformado de la UNAAT, establece ciertas autonomías universitarias, dentro de las cuales se establece lo siguiente: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico".

3.2. El Artículo 23° de la Constitución Política del Perú señala que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria; el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo; asimismo, ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

3.3. Asimismo, el Artículo 24° del mismo cuerpo legal establece, que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual; por su parte, el Artículo 25° establece la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

3.4. También, en su Artículo 25° de la Constitución Política del Estado establece que la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...//RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0037-2023-UNAAT

Pág. 2

3.5. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, en su Artículo IV sobre Principios del procedimiento administrativo establece “El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.5) Principio de imparcialidad refiere que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”.

3.6. Que, el Presidente del Comité de Admisión, a través del Informe N° 007-2023-UNAAT/DGA, de fecha 20 de enero del 2023, solicita la autorización de apoyo del personal administrativo en los exámenes de selección del CEPRE-UNAAT y Examen de Admisión; a desarrollarse en las siguientes fechas: Examen de selección de CEPRE-UNAAT Ciclo Regular: 1er examen de selección: día sábado 11 de febrero y 2do examen de selección: día jueves 09 de marzo; asimismo como del Examen de Admisión 2023-I: Examen de admisión: día domingo 19 de marzo; asimismo, a través del Informe N° 0053-2023-UNAAT/VPA/CA, de fecha 02 de marzo del 2023, solicita la suspensión de actividades para el desarrollo del segundo examen de selección del CEPRE, el mismo que se llevará a cabo el día jueves 09 de marzo del 2023; entendiéndose que estos pedidos se realizan en cumplimiento al proceso de admisión 2023-I, de los cuales se desarrollara por primera vez en el campus universitario, los mismos que al realizarse en dicho lugar existe la necesidad justificada de los recursos humanos como de la logística necesaria, por lo que, es importante atender dicha necesidad; implicando así, la utilización de los ambientes del campus universitario como los ambiente administrativos para la realización de la actividad programada.

3.7. Que, siendo importante el desarrollo del Examen de Selección - CEPRE 2023-I que se realizará el día jueves 09 de marzo 2023, el mismo que es un día hábil que trastoca las actividades laborales del personal administrativo, en este sentido, y conforme a la autonomía que cuenta la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma y como la debida aplicación del Principio de Legalidad establecido en el Artículo IV numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, donde nos establece que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, en este sentido, y conforme a la necesidad requerida debemos entender que es viable a tender la solicitud del Presidente del Comité de Admisión en la de suspender las actividades administrativas para el desarrollo del segundo examen de selección del CEPRE 2023-I, el mismo que se llevará a cabo el día jueves 09 de marzo del 2023, entendiéndose que será con cargo a recuperarse el día no laborado.

IV. CONCLUSIONES:

En tal sentido, por las consideraciones expuestas precedentemente, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda:

1. Se declare viable la suspensión de las actividades laborales del personal administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina, para el día 09 de marzo 2023, con la finalidad de desarrollar el 2do Examen de Selección CEPRE 2023-I.

2. Que, las horas dejadas de laborar el día 09 de marzo 2023, deberán ser compensadas en los días inmediatos posteriores, siendo necesario que la Unidad de Recursos Humanos establezca la programación adecuada (...);

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 08, de fecha 07 de marzo de 2023, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR la suspensión de las actividades laborales del personal administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina, para el día 09 de marzo de 2023, con la finalidad de desarrollar el segundo Examen de Selección del Centro Preuniversitario 2023-I; disponiendo que la Unidad de Recursos Humanos establezca la programación adecuada para la compensación, en los días inmediatos posteriores, de las horas dejadas de laborar, por los servidores que no participen en el proceso del examen programado; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suspensión de las actividades laborales del personal administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina, para el día 09 de marzo de 2023, con la finalidad de desarrollar el segundo Examen de Selección del Centro Preuniversitario 2023-I.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos establezca la programación adecuada para la compensación, en los días inmediatos posteriores, de las horas dejadas de laborar el 09 de marzo de 2023, por los servidores que no participen en el proceso del examen programado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Admisión, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
COMISIÓN ORGANIZADORA

.....
Dra. Milagro Rojas Henríquez Sudres
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA

.....
Lic. Bethzabe Barrueta Vilchez
SECRETARIA GENERAL

